



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00067-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Controversia Contractual** promovido por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB**, en contra de **INTERCOMERC GROUP S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la que se citó mediante providencia del pasado 20 de agosto.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: PAULA ANDREA NARVÁEZ RUBIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.115 expedida en Cali (Valle del C.) y T.P. No.174.954 del C.S. de la J. Correo electrónico: asuntos.contenciosos@etb.com.co y paula.narvaezr@etb.com.co

Apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A.: VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, C.C. 80.110.210 de Bogotá y T.P. 157.615 del C. S. de la J., Dirección: calle 12 No. 7-32 oficina 711 de Bogotá. Teléfono: 3133471731. Correo Electrónico: victor.gomez@vgenlacelegal.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: procjudadm105@Procuraduría.gov.co

CONSTANCIA: En este estado del proceso se deja constancia de que la sociedad INTERCOMERC GROUP S.A.S. no cuenta con apoderado en el proceso de la referencia.

AUTO: En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA NARVÁEZ RUBIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.115 expedida en Cali (Valle del C.) y T.P. No.174.954 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de ETB S.A. en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la apoderada general de dicha Empresa, Dra. Andrea Ximena López Laverde, que reposa en el

archivo denominado "020FecharecibidoOtorgamientoEtb" del expediente digital. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Continuando con el trámite del sub judge, sería del caso decidir sobre la nulidad insaneable planteada en el sub judge por falta de competencia funcional a la que se hizo alusión en la fecha anterior de esta diligencia; no obstante, ello no es posible en este momento procesal por las razones que se pasan a exponer:

Es preciso recordar que en la audiencia del 04 de febrero de 2020¹, se señaló que el numeral 5° del artículo 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos relativos a contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, **cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Ahora bien, la demanda que dio origen al presente proceso, fue radicada en el año 2017, fecha para la cual el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia ascendía a la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717), razón por la cual, los 500 salarios mínimos legales mensuales de los que habla la norma en comento, correspondían a trescientos sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos (\$368.858.500); no obstante, la cuantía del sub judge fue fijada en la suma de seiscientos cuarenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos (\$647.363.533, 84), valor que según se aprecia en la demanda, corresponde a los perjuicios materiales reclamados por la parte actora frente a la demandada, de tal suerte que este Juzgado puede carecer de competencia funcional para tramitar la presente actuación.

No obstante, en la diligencia se advirtió que existía una dificultad para decidir sobre el aspecto planteado, por cuanto al revisar el expediente y el historial del mismo en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se aprecia que el proceso fue radicado inicialmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Corporación que lo remitió por competencia al Tribunal Administrativo del Tolima, el cual a su vez propuso conflicto de competencia, que fue decidido en su momento por el H. Consejo de Estado, asignando el conocimiento del proceso al Tribunal Administrativo del Tolima, quien finalmente decidió remitir el proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de esta ciudad; sin embargo, este Juzgado no pudo verificar en esa ocasión el contenido de la providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, por medio de la cual remitió la actuación a los Juzgados, por cuanto la misma no reposa en el plenario.

En consecuencia, y con el fin de decidir adecuadamente este aspecto, se ordenó oficiar a la Secretaría General del H. Consejo de Estado para que allegara copia del auto de fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del cual se resolvió el conflicto de competencia surgido entre el Tribunal Administrativo del Tolima y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer del sub lite.

Igualmente, se ordenó oficiar a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo del Tolima, para que allegara copia del auto de fecha 28 de febrero de 2018, proferido dentro del expediente identificado con el radicado No. 73001-23-33-004-2017-00438-00, promovido por la Empresa de

¹ Folios 111 a 113 del archivo denominado "001CuadernoPrincipalTomoDos" del expediente digital.

Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB en contra de la Empresa INTERCOMERC GROUP S.A.S. y la Compañía Seguros del Estado S.A., por medio del cual se declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Finalmente, como se advirtió la ausencia de algunas piezas procesales en el expediente, se ordenó oficiar a la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial, para que revisaran la información que reposa en el sistema e informaran al Despacho el número de cuadernos y anexos con que fue remitido el sub examine a esta Dependencia Judicial por parte del Tribunal Administrativo del Tolima el 08 de marzo de 2018.

Es así como, en respuesta a dichos requerimientos, el H. Consejo de Estado allegó copia del auto del 07 de diciembre de 2017², por medio del cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Administrativo del Tolima, asignando el conocimiento del asunto a éste último, en virtud de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, si la competencia para conocer de un asunto comprende varios departamentos, el Tribunal competente a prevención será el que elija el demandante.

Por su parte, la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Tolima informó a través del oficio No. 095 del 25 de febrero de 2020³, que se indagó en el Despacho del Magistrado Ponente Carlos Arturo Mendieta Rodríguez y en la Relatoría de esa Corporación, sin hallarse copia del auto del 28 de febrero de 2018, por medio del cual el Tribunal remitió el presente proceso por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad.

A su vez, la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial allegó al plenario el resultado de la consulta realizada a la base de datos del Aplicativo SARJ y advirtió que la información allí almacenada es digitada por los funcionarios de la Oficina Judicial de esta ciudad⁴; en la que se puede apreciar que en la casilla de número de cuadernos se indica sólo uno (1) y en el número de folios la palabra “varios”, de tal suerte que con esta información no es posible verificar con cuantos folios y cuadernos fue remitido el sub examine a esta Dependencia Judicial.

De cara a tal estado de las cosas, se tiene que pese a los ingentes esfuerzos de este Juzgado por establecer los motivos por los cuales el H. Tribunal Administrativo del Tolima remitió el proceso de la referencia, por competencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, ello no ha sido posible debido a la dificultad para obtener una copia del auto del 28 de febrero de 2018; en consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 126 del Código General del Proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del C.P.A.C.A. y se procederá a la reconstrucción parcial del expediente, para lo cual se le pregunta a las partes si en este momento cuentan con una copia del pluricitado auto:

Parte demandante, ETB: No cuento con copia del auto.

Parte demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A.: Tampoco cuenta con copia de dicho auto.

Delegado del Ministerio Público: Ingresé a los estados electrónicos de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, pero no había copia de esa providencia.

En atención a lo anteriormente manifestado, y conforme a lo señalado en el artículo 126 del CGP, aplicable al caso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se concede a las partes el término de diez (10) días para que aporten al expediente todas las piezas procesales que tengan en su poder,

² Folios 117 a 124 del archivo denominado “001CuadernoPrincipalTomoDos” del expediente digital.

³ Folio 126 del archivo denominado “001CuadernoPrincipalTomoDos” del expediente digital.

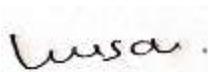
⁴ Archivo denominado “018FechaRecibidoRespuestaOficioOficinaSistemas” del expediente digital.

correspondientes a la actuación surtida previamente en el Tribunal Administrativo del Tolima y, en especial, del auto del 28 de febrero de 2018, al correo electrónico adm07ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la cual no queda otra opción que suspender nuevamente la presente audiencia, para cuya continuación se fijará como fecha el próximo tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 P.M.), en la cual se decidirá sobre la reconstrucción parcial del expediente y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las nueve y doce de la mañana (09:12 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez y su secretaria ad hoc. Dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e0b7ef1a2256c4bbc09bfa20fbeb74b3514ecc9def1234552b1cb350c3fc58

Documento generado en 03/11/2021 09:49:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>